

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palació de la misma. Las suscripciones y anunciós se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública. y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta el considerable número de cátedras hoy vacantes en los Centros docentes que dependen del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, causadas principalmente por las jubilaciones, las cuales conviene proveer inmediatamente en bien de la enseñanza, y efectuada ya la implantacion

completa de las reformas de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias;

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anunciarán desde luego todas las cátedras vacantes que tengan consignacion en el presupuesto vigente. Los Tribunales de oposiciones á estas cátedras podrán ser propuestos por el Consejo de Instruccion pública, por tratarse de provision extraordinaria, sin sujecion al art. 10 del reglamento de oposiciones á cátedras, aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Art. 2.º Se dan por terminadas las autorizaciones concedidas en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Septiembre último.

Art. 3.º Todas las cátedras que queden sin proveer en los turnos establecidos en el artículo 15 del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado; se anunciarán en segundo término, á oposicion libre, pero consumiendo siempre su primitivo turno.

Art. 4.º Las cátedras no provistas en propiedad, por falta de consignacion en los presupuestos, se proveerán en el turno que les corresponda á la fecha de la promulgacion de la ley de Presupuestos en que vayan incluídas sus consignaciones.

Art. 5.º En el caso en que hubieren de proveerse dos ó más vacantes producidas en igual fecha en un mismo establecimiento docente, Facultad, seccion ó grupo, consumirán turno, con estricta sujecion al orden en que estuvieran enumeradas en los grupos de los respectivos planes de estudios.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Ar-

tes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1900.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El art, 50 de la lev de Patentes de 30 de Julio de 1878 dispone en su apartado 5.º que todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fe, dando á este precepto legal la significacion y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio, en muchos casos viable para obtener indirectamente, al amparo de un determinado privilegio, el monopolio, por tiempo á veces considerable, no sólo de la industria á que su privilegio se refiere, sino de otras que pueden competir en el mercado con aquélla, aun cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querella criminal por usurpacion de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantes, y apoyándose en el citado precepto del art. 50 de la ley, solicitan como primera medida el embargo de todos los productos elaborados por los querellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto, el querellante de mala fe consigue el objeto que se propone, puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustan-

ciacion de la querella criminal y las cuestiones prejudiciales de carácter civil que los querellados propongan en demostracion del legí. timo derecho con que se dedican á la industria perseguida, tendrá aquél el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea después el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito, la prohibicion de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio, prohibicion que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia condenatoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respeto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones expuestas ante este Ministerio á nombre de los industriales de buena fe que

piden se les ampare en su derecho evitándoles perjuicios irreparables;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atencion de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, acer. ca de la inteligencia y aplicacion del citado artículo 50 de la ley 30 de Julio de 1878, en su apartado 5.º, á fin de que comunique las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia é instruccion y á los individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, en el sentido de que cuando se deduzca una querella criminal por supuesta usurpacion de patente contra industria. les que trabajan garantidos por otra, no se prive á éstos á priori, y como medida preventiva, del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal, ni los Tribunales pierdan ningún elemento de investigacion sumarial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.—Vadillo.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1900.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.

CIRCULAR.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y con el fin de contestar á varias consultas hechas sobre el particular, se advierte á las Comisiones mixtas de reclutamiento y á los Ayuntamientos que las certificaciones de defuncion ó de existencia en el servicio de individuos pertenecientes á los diferentes Cuerpos é Institutos de la Armada deben ser pedidas al Negociado respectivo de la Direccion del Personal del Ministerio de Marina, según se determinó por Real orden de dicho departamento fecha 9 de Diciembre de 1898.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, R. F. Hontoria.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1900.)

Seccion cuarta.

Núм. 2.561.

Cobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 98.

Habiéndome comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad que ha empezado el reparto á los señores Congresistas, del libro de actas y memorias del 9.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía, se hace público en este Boletin Oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan estos autorizar á cualquier persona para que recoja expresado libro, que se distribuye en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Valladolid 12 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

José Dinz de la Pedraja.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Si á vuelta de correo no participan los Alcaldes de los Ayuntamientos que dejan de citarse á continuacion, si han recibido los documentos censales así como el número y clase de ellos, conforme manifesté en las circulares de 17 de Noviembre último y 3 del actual, publicadas en los números del Boletin Oficial correspondientes á los dias 20 y 4, les impondré la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid 14 de Diciembre de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Piaz de la Pedraja.

Únicos Ayuntamientos que han cumplido.

Alaejos Amusquillo Bobadilla del Campo Bocigas Cabezon de Valderaduev Cabreros del Monte Castrobol Castrodeza Castromonte Castronuño Ceinos Cervillego de la Cruz Cigales Corcos Cubillas de Santa Marta Cuenca de Campos Esguevillas de Esgueva Fresno el Viejo Gallegos de Hornija Marzales Matilla de los Caños Medina del Campo Montemayor Moral de la Paz Mucientes Mudarra (La) Padilla de Duero Palacios de Campos Palazuelo de Vedija Parrilla (La) Pedrajas de San Esteban Pollos Pozaldez Robladillo Rueda San Llorente

San Martin de Valbeni San Miguel del Arroyo San Pedro de Latarce San Román de la Hornija San Vicente del Palacio Seca (La) Siete Iglesias Torre de Peñafiel Tudela de Duero Unión (La) Valbuena de Duero Valdearcos Valladolid Velascalvaro Villabarúz de Campos Villacarralon Villacid de Campos Villaco Villacreces Villafuerte augustensia and a la laborativa Villalba del Alcor Villalbarba Villamuriel de Campos Villán de Tordesillas Villanubla Villanueva de los Infantes Villaverde the plantally male

Núм. 2,562.

COMISION PROVINCIAL DE VALLANOLID.

CARRETERAS.

Aprobados por esta Comisión en sesiones de 4 y 11 del actual los presupuestos y condiciones que han de regir en la subasta y adjudicacion de los acopios de piedra con destino à la conservacion del firme de las carreteras provinciales de Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijón, Melgar de Arriba á Villalón. de Valdestillas á Puente-blanca, de Torrelobaton á Pedrosa del Rey, de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja y de La Seca á Vi-Ilalba de Adaja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril próximo pasado, se anuncia al público hallarse expuestos por término de diez dias, à contar desde el en que se inserte el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, en la Secretaría de la misma, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que creyeren pertinentes, contra la celebracion del remate, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Valladolid 12 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Mariano Mateo.—Juan Martinez Cabezas, Secretario.

Nом. 2.552.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros del Valle.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos del año natural de 1901, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, con advertencia de que fenecido dicho período sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Si no ofrecieren resultado los gremios, se celebrará al undécimo día de cumplido aquel plazo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces, por el sistema de pujas á la llana y con sujecion á las condiciones del pliego del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en referido año, siendo condicion indispensable para tomar parte en él consignar en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio previamente, ó en la mesa presidencial en el acto, 242 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de las 4.839'90 tipo de mencionado año, á que asciende el cupo, recargos establecidos, 3 por 100 de co branza y conduccion y el 10 por 100 de recargo.

Si no hubiere licitador tendrá lugar la subasta segunda de arriendo á los diez días, en citadas horas y en el propio local, por las dos terceras partes.

Trigueros del Valle 7 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eusebio Gutierrez. Núm. 2 553.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

No habiendo tampoco ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta senalada para este día, para el arriendo con la exclusiva en la venta de los derechos sobre las expecies de líquidos y carnes en este pueblo durante el período de uno á tres años;

Seconvocan nuevamente licitadores para la tercera y última que se celebrará en esta Sala Consistorial, desde las diez á las doce del día 18 de los corrientes, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Se advierte, que para esta tercera subasta servirá de tipo la cantidad de 191'48 pesetas, equivalente á las dos terceras partes de los derechos señalados á precitadas especies y se adjudicará en favor del que mejore este tipo y haga más beneficiosas proposiciones al Ayuntamiento.

Villacreces 8 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Num. 2.554.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Con la autorizacion correspondiente se arriendan con facultad de venta exclusiva al por menor los derechos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos en el próximo año de 1901, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 20 de los corrientes y hora de once à doce de su mañana en la Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, con arreglo al tipo de tres mil ochocientas sesenta y cinco pesetas y veinte céntimos, y si en esta subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día 28 del actual en igualdad de formas y condiciones, advirtiéndose que para ser licitador es condicion precisa consignar en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta,

Villanueva de los Caballeros á 9 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Anastasio Riñon. Núm. 2.555.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiente y Junta pericial de esta villa, los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial, á fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarles y producir las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por extemporaneas las que se presenten después.

Villavicencio de los Caballeros á 7 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

> Castromembibre Castronuevo de Esgueva Peñaflor

> > Νύм. 2.559.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios de esta localidad, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas á dicho impuesto durante el año natural de 1901, bajo el tipo de dos mil cuarenta y seis pesetas quince céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual mes y hora de once de la mañana á una de la tarde en la Sala Consistorial ante este Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no tuviere ésta efecto, se celebrará un segundo y último remate en el día 4 de Enero próximo en el mismo local y horas expresadas por las dos terceras partes de los tipos señalados y condiciones establecidas.

Castromembibre à 9 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Raimundo Corral — E' Secretario, Felipe Alvarez. Nим. 2.560.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Formada la Matricula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1901, se expone al público por término de diez días para oir reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examínada por los contribuyentes en ella incluídos, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavicencio de los Caballeros á 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Νύм. 2.567.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Esta Corporacion tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de las especies de consumos de líquidos, carnes frescas y saladas, jabón, pescados y sal comun, con venta exclusiva al por menor durante el año de 1901, bajo el tipo de 9.534 pesetas 60 céntimos à que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales, tres por ciento de cobranza y conduccion y diez por ciento de recargo transitorio, y que con sujecion á las tarifas de precios de venta y adeudo de las especies y condiciones para el contrato que detalla el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate. La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, Salon de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía. Si en ella no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el 24 del corriente mes á la hora designada para la primera y en el mismo local, previa rectificacion de los precios de venta. Y si en esta segunda subasta tampoco hubiere postor ó las proposiciones que se hicieren no fueren admisibles, se intentará un tercer remate el día 27 del mismo mes á la hora y local expresados para las anteriores, pero en este último caso el tipo para el remate serán el de la dos terceras partes del que sirvió para las anteriores. Para mostrarse licitador se requiere la

previa consignacion del 5 por 100 de los respectivos tipos de subasta conforme al procedimiento señalado por el reglamento de consumos vigente, y la clase y cuantía de la fianza que en su caso ha de prestar el rematante se sujetará á las prescripciones de dicho reglamento.

San Pedro de Latarce á 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Lucas Cerezo.—El Secretario, Juan de Castro Rua.

NUM. 2.568.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Adoptado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el concierto gremial voluntario como medio de satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1901, se invita á los cosecheros, expendedores y tratantes de las especies gravadas para que le soliciten en la forma reglamentaria dentro de los ocho días siguientes á la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo, se entenderá que renuncian á dicho medio.

Roales 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Balbino García.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Νύм. 2.569.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos de Hornija.

De once á doce de la mañana del día 21 de los corrientes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana y tipo de mil doscientas siete pesetas y cuarenta céntimos por cada año, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos en este pueblo durante los años de 1901, 1902 y 1903; siendo indispensable para ser licitador el depósito previo en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Gallegos à 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.—El Secretario, Maximiano Muelas.

TOTAL THE INSTITUTE OF THE PRICE OF THE PRIC

RELACION por orden de mérito y propuesta de las Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso único en el Boletin Oficial de esta provincia, fechado el 11 de Septiempre último, que son las siguientes.—Completas de niñas: Peñaflor, Piña de Esgueva, Villanueva de las Torres, Villafrades de Campos, Auxiliaría de Tordesillas y Geria; Mixtas: Valdearcos, Cabezon de Valderaduey, Gallegos de Hornija, Santiago del Arroyo y Quintanilla del Molar.

E LA PROVINC	IA DE VAI
Escuelas para que se las propone.	
Escuelas que solicitan y orden en que las prefieren.	9 Todas las mixtas Piña, Villafrades, Villanueva, Valdearcos, Qabezon, Santiago y Quintanilla
Clase de titulo que pescen. Anos. A	6 %
Oposiciones aprobadas.	一直由
Servicios en en hesses.	A A A
Servicios Mayor igual suele sueldo en do á la propiedad.	
Servicios igual suel. do á la Vacanté.	A A
Nombres y apellides de las concursantes.	108 D.ª Laureana Miguel y Gutierrez 104 » Teresa Herrero y Hergueda

No lleva dos años en la plaza que actualmente desempeña, y sólo pide varias Escuelas completas. Tiene equivocada la hoja de servicios y sin fecha ni firma.

D. Juliana Borgue y Bozal , Nicolasa Sanz

* Eugenia Anton Perez

No presenta certificacion de conducta expedida por la Alcaldía. * Maria Dolores Mendez y Peiron

Por estar certificada la hoja después del plazo de presentacion de solicitudes. * Julita Pelaez y Amigo

Presenta la hoja sir certificarla.

» María del Pilar Atienza y Cabrero La hoja de servicios está certificada el 12 de Octubre y el expediente se recibió el 20.

Según lo dispuesto en la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes fechada el 11 de Octubre último, las provistas en Maestros. En las que son objeto de este concurso, ningún Ayuntamiento ha exigido que la suya respectiva se provea en Maestro, por lo cual Escuelas de asistencia mixta han de ser provistas sólo en Maestras, á excepcion de aquellos casos en que los Ayuutamientos exijan terminantemente sean son propuestas para ellas exclusivamente las Maestras.

Valladolid 15 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Fernando Iturralde.

Seccion quinta.

NUM. 2.563.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Senén Sanz Vaca, soltero, de setenta y dos años de edad, hijo de D. Valentiu y Doña Gabriela, natural de Cigales, el cual falleció en esta Ciudad donde tenía su domicilio, el día siete de Septiembre último; y se llama à los que se crean con derecho à su herencia para que comparezcan en este Juzgado à reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha herencia D. Saturnino Agüero Sanz, sobrino carnal del finado.

Dado en Valladolid á diez de Diciembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 263.

NUM. 2.564.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, intereses legales que son en deber á don Francisco María Arias Muñoz, vecino de esta Ciudad, por su convecino D. Domingo Rodriguez Blanco, representado aquel por el Procurador D. Martin Mongero Meneses, se sacan á pública subasta todos les muebles y demás efectos embargados al D. Domingo, y los cuales aparecen reseñados en la diligencia de embargo unida en los autos ejecutivos por tal motivo seguidos; los cuales han sido tasados en la suma de cuatro mil ochocientas ochenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día veintisiete del actual, á las doce en punto de su mañana, haciéndose constar que los referidos autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle del Doctor Cazalla, número cuatro, piso segundo, donde podrán enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura; y por último, que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion dada á dichos muebles y efectos.

Dado en Valladolid á diez de Diciembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.— P. S. M., Nicolás García,

Talón núm. 264.

Num. 2.565.

El Señor Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Ventosa de la Fuente, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aldeasoña, provincia de Segovia, sin que consten más circunstancias; cuyo sujeto se halla procesado por auto de diez y siete de Noviembre pasado, habiéndose decretado su prision provisional sin fianza en la causa que se le instruye por estafa, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para ser indagado, ó en la cárcel del partido de puertas adentro con igual fin, bajo apercibimiento de que si dejare de efectuarlo, se le declarará rebeide y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía de la Nacion, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso con las seguridades debidas á disposicion de mi Autoridad del sujeto referido.

Peñafiel diez de Diciembre de mil nove cientos.—Antonio Abella y Rodriguez.—El Actuario, Lino Martin.

VALLADOLID-1900.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Exema. Diputación.